

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ -
SUBSECRETARIO CORPORATIVO

Resolución Número 619 (Noviembre 23 de 2017)

“Por medio de la cual se reconoce y paga el estímulo para los jurados que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 522 de 2017 y 545 de 2017 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, evaluaron las propuestas inscritas dentro del marco del Programa Distrital de Estímulos del Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159 – 2017 y su respectiva modificación No. 1 suscritos entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 1 de la Resolución 206 de 2017 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desarrolló el Programa Distrital de Estímulos, como una estrategia de fomento del sector cultura, recreación y deporte de la ciudad de Bogotá, para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad,

a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realizar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159-2017 cuyo objeto fue: “[a]unar esfuerzos entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la promoción y fortalecimiento de iniciativas y proyectos de interés, a través del Programa Distrital de Estímulos, que redunden en el afianzamiento y construcción de una cultura de paz, memoria y reconciliación para los habitantes del Distrito Capital”, y cuya acta de inicio se suscribió por las partes el 16 de agosto de 2017.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, suscribieron la modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159-2017, en el cual se modificaron las cláusulas sexta y séptima del mencionado Convenio, referentes a los compromisos de las partes.

Que en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2017, del Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159 de 2017 y de la cláusula segunda de la modificación No. 01 del mismo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 483 del 28 de septiembre de 2017, “[p]or medio de la cual se ordena la apertura de las convocatorias en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2017 y del Convenio Interadministrativo No. 4120000661/159 de 2017, suscrito entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, ordenó la apertura de las siguientes convocatorias:

NOMBRE DEL ESTÍMULO	VALOR DEL ESTÍMULO	NÚMERO DE ESTÍMULOS	TOTAL
BECA DE CREACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE MEMORIAS TRANSFORMADORAS FRENTE AL CONFLICTO ARMADO	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)	CUATRO (4)	CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)
BECA: PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.300.000)	TRES (3)	CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$42.900.000)
BECA DE CREACIÓN: ARTE Y CULTURA EN LA TRANSFORMACIÓN DE IMAGINARIOS	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)	DOS (2)	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)
PREMIO: EXPERIENCIAS EDUCATIVAS EN MEMORIA PARA UNA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000)	TRES (3)	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000)
BECA ARTE Y CULTURA COMO PROCESO DE SANACIÓN Y REPARACIÓN DE LA DIGNIDAD DE COMUNIDADES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000)	UNO (1)	TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000)

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 522 del 23 de octubre de 2017 “Por medio de la cual se acoge la recomendación del comité para la designación de los jurados, que tendrán a cargo la evaluación de las propuestas inscritas y habilitadas de los siguientes estímulos: “Arte y Cultura como Proceso de Sanación y Reparación de la Dignidad de Comunidades Afectadas por el Conflicto Armado”; “Beca de Creación: Construcción de Memorias

Transformadoras Frente al Conflicto Armado; “Beca de Creación: Arte y Cultura en la ‘Transformación de Imaginarios y la Beca: Prácticas Artísticas y Culturales Para La Paz y La Reconciliación” en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4120000661/159 de 2017 y del Programa Distrital de Estímulos 2017 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, designó a los jurados, y estableció el valor de los estímulos a otorgar a cada uno, de la siguiente manera:

ESTÍMULO	JURADOS RECOMENDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
Beca Arte y Cultura como Proceso de Sanación y Reparación de la Dignidad de Comunidades Afectadas por el Conflicto Armado	LINA DEL MAR MORENO TOVAR	52.818.448	\$ 3.000.000
	ANGELA MARÍA URREA VELOZA	1.019.008.321	\$ 3.000.000
	ANA KARINA MORENO ENCISO	52.427.627	\$ 3.000.000

ESTÍMULO	JURADOS RECOMENDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
Beca de Creación: Construcción de Memorias Transformadoras Frente al Conflicto Armado	JULIAN FRANCISCO BELTRÁN ACERO	80.771.485	\$ 3.000.000
	LINA DEL MAR MORENO TOVAR	52.818.448	\$ 3.000.000
	JAIRZINHO FRANCISCO PANQUEBA CIFUENTES	80.504.582	\$ 3.000.000

ESTÍMULO	JURADOS RECOMENDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
Beca de Creación: Arte y Cultura en la Transformación de Imaginarios.	SYLVIA BEATRIZ JAIMES NIÑO	52.798.956	\$ 6.000.000
	EDGAR MAURICIO POVEDA PINEDA	1.019.008.540	\$ 6.000.000
Beca: Prácticas Artísticas y Culturales Para la Paz y la Reconciliación	MARÍA TERESA JAIME AULÍ	52.084.136	\$ 6.000.000

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución 545 del 7 de noviembre de 2017, “[p]or medio de la cual se acoge la recomendación del comité para la designación de los jurados, que tendrán a cargo la evaluación de las propuestas inscritas y habilitadas del premio “Experiencias Educativas en Memoria para una Cultura de Paz y Reconciliación” en el marco del Convenio Interadministrativo

No. 4120000-661 de 2017 suscrito entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, número interno del convenio 159 de 2017, correspondiente al Programa Distrital de Estímulos 2017 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, designó a los jurados, y estableció el valor de los estímulos a otorgar a cada uno, de la siguiente manera:

ESTÍMULO	JURADOS RECOMENDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR DEL ESTÍMULO
Premio Experiencias Educativas en Memoria para una Cultura de Paz y Reconciliación	DIANA LICETH PALACIOS DONCEL	52.148.253	\$ 3.000.000
	MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ SAMANIEGO	52.260.390	\$ 3.000.000
	CAMILO BÁCARES JARA	80.760.268	\$ 3.000.000

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, atendiendo la solicitud del 21 de septiembre de 2017 de la Alta Consejera para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, expidió a través del responsable del presupuesto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1337 del 22 de septiembre de 2017, con el objeto de reconocer un estímulo económico a los jurados que participaron en la selección de los proyectos del Programa Distrital de Estímulos 2017, dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. 4120000-661 de 2017, y la modificación No 1.

Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159-2017, y en la en la Cláusula Sexta de la modificación No. 1 del mismo, se hace necesario reconocer y pagar los estímulos a los jurados designados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante

las Resoluciones 522 y 545 de 2017, que evaluaron las propuestas inscritas y habilitadas en las convocatorias establecidas en la Resolución 483 de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar el estímulo a los jurados, designados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante las Resoluciones 522 del 23 de octubre de 2017 y 545 del 7 de noviembre de 2017, que evaluaron las propuestas inscritas y habilitadas en el marco de las convocatorias establecidas en la Resolución 483 del 28 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	VALOR DEL ESTÍMULO	CUENTA BANCARIA
LINA DEL MAR MORENO TOVAR	C.C. No. 52.818.448	\$ 6.000.000	Cuenta Ahorros No: 0550009200787159 Banco Davivienda
ANGELA MARÍA URREA VELOZA	C.C. No. 1.019.008.321	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 0570007770259658 Banco Davivienda
ANA KARINA MORENO ENCISO	C.C. No. 52.427.627	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 0550008800225487 Banco Davivienda
JULIAN FRANCISCO BELTRÁN ACERO	C.C. No. 80.771.485	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 20735864062 Bancolombia
JAIRZINHO FRANCISCO PANQUEBA CIFUENTES	C.C. No. 80.504.582	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 18067004534 Bancolombia
SILVIA BEATRIZ JAIMES NIÑO	C.C. No. 52.798.956	\$ 6.000.000	Cuenta Ahorros No: 0550009900291403 Banco Davivienda
EDGAR MAURICIO POVEDA PINEDA	C.C. No. 1.019.008.540	\$ 6.000.000	Cuenta Ahorros No: 30033423736 Bancolombia

MARÍA TERESA JAIME AULÍ	C.C. No 52.084.136	\$ 6.000.000	Cuenta Ahorros No: 19212176420 Bancolombia
DIANA LICETH PALACIOS DONCEL	C.C. No. 52.148.253	\$ 3.000.000	Cuenta Movil No: 032853702 Banco AV VILLAS
MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ SAMANIEGO	C.C. No 52.260.390	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 24075071064 Banco Caja Social
CAMILO BÁCARES JARA	C.C. No 80.760.268	\$ 3.000.000	Cuenta Ahorros No: 451100011126 Banco Davivienda

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del estímulo a los jurados se efectuará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento de INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO SECTORIAL DE HOJAS DE VIDA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS, y los siguientes: 1) Certificación de cumplimiento suscrita por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación; 2) informe de ejecución de compromisos y recomendaciones suscrito por el respectivo jurado, con el visto bueno del Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159 de 2017; 3) fotocopia de la cédula de ciudadanía del jurado al que se le reconoce el estímulo; 4) certificación bancaria a nombre del jurado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; 5) copia del Registro Único Tributario – RUT; 6) copia del Registro de Información Tributaria – RIT; 7) factura o cuenta de cobro (de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El gasto que ocasione la presente resolución se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1337 del 22 de septiembre de 2017- Objeto: *“Reconocimiento a los jurados en la selección de los proyectos al programa Distrital de Estímulos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4120000-661/159-2017 suscrito entre la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte” - Concepto “153- Bogotá Mejor las Víctimas, la paz y la reconciliación”, expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

PARÁGRAFO TERCERO: Los efectos presupuestales de la presente Resolución se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los jurados designados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será publicada en la Página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MALAGON BASTO
Subsecretario Corporativo.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000295 (Noviembre 24 de 2017)

“Por medio de la cual se establecen los procedimientos en relación con la distribución, consolidación, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Distrito Capital.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades conferidas por el Artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y por el artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto 364 de 2015, a la Secretaría Distrital de Hacienda le corresponde, entre otras funcio-

nes, formular las políticas del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable y de tesorería.

Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 55 del Decreto Distrital 714 de 1996, por el cual se compilaron los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto Distrital Nos. 24 de 1995 y 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, la ejecución de los gastos del Presupuesto Anual del Distrito Capital se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir los compromisos que no puedan exceder del total del PAC de la vigencia.

Que en materia de modificaciones al PAC y sin perjuicio de la facultad asignada a la Dirección Distrital de Presupuesto en el inciso 4 del artículo 55 del Decreto Distrital 714 de 1996 en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017, por virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 57 del Decreto Distrital 714 de 1996, aquellas modificaciones que no varíen montos globales serán aprobadas por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Que por medio del artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017 se asignaron a la Secretaría Distrital de Hacienda las funciones de distribuir, consolidar y controlar el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local. Para el cumplimiento de esta función, la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá las políticas, directrices y procedimientos correspondientes y la Dirección Distrital de Tesorería, en coordinación con la Dirección de Presupuesto, prestarán su asesoría en la elaboración, radicación y modificación del PAC.

Que mediante el literal f) del artículo 41 del Decreto Distrital 601 de 2014, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la misma norma, se asignó a la Dirección Distrital de Tesorería la función de definir las políticas y lineamientos para la distribución, consolidación y control del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y prestar asesoría para su elaboración, radicación y modificación. Este artículo debe entenderse en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017.

Que mediante la Resolución DDT-001 de 2008, “Por medio de la cual se establecen los procedimientos en relación con la distribución, consolidación, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC”, el Tesorero Distrital señaló las herramientas

necesarias para prestar una asesoría eficiente en la elaboración, radicación y modificación del PAC y para optimizar y ejercer una mejor distribución, consolidación y control de los recursos distritales.

Que es necesario adecuar las directrices a las disposiciones vigentes en materia de manejo presupuestal de las reservas y cuentas por pagar y a la creciente importancia de las partidas correspondientes al Sistema General de Participaciones y al Sistema General de Regalías para el Distrito Capital.

Que en consecuencia, mediante la presente resolución se actualizan las políticas y se determinan las directrices y los procedimientos para hacer más eficiente la gestión del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, mediante las herramientas y la asesoría necesarias para fortalecer su planeación, distribución, consolidación, seguimiento y control, en orden a optimizar la administración de los recursos del presupuesto distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página WEB de la entidad, desde el 2 hasta el 5 de mayo de 2017 sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO. Respecto de las siguientes entidades, la presente resolución aplicará únicamente a los recursos de transferencia que reciban de la administración central: Los establecimientos públicos distritales, la Contraloría de Bogotá D.C. y el ente autónomo universitario, así como a las empresas industriales y comerciales del orden distrital, las sociedades de economía mixta asimiladas a éstas y las sociedades por acciones públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: Establecer los procedimientos y definir las herramientas necesarias para optimizar la planeación, la administración y el control de los recursos distritales, así como para prestar a las entidades distritales una asesoría eficiente en la elaboración, radicación y modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN: La ejecución de los gastos del Presupuesto Anual del Distrito Capital se hará a través del Programa Anual Mensualizado

de Caja - PAC. Éste es el instrumento financiero de programación, seguimiento y control presupuestal y de tesorería, mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir con los compromisos de las entidades a que hace referencia el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. APROBACIÓN DEL PAC: En concordancia con el artículo 55 del Decreto Distrital 714 de 1996, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Administración Central y el PAC correspondiente a las transferencias de la administración central a los establecimientos públicos, entes de control, ente autónomo universitario y demás entidades descentralizadas serán aprobados por el CONFIS, de acuerdo con las metas financieras de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión establecidas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital. Esta aprobación se realizará en sesión del CONFIS correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 1: En los términos del parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017, el (la) Tesorero (a) Distrital aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de las cuentas por pagar y de las reservas presupuestales que excepcionalmente se constituyan por la administración central y por los establecimientos públicos con recursos del nivel central, cuando así se lo delegue el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, caso en el cual la respectiva aprobación se realizará en el mes de enero siguiente a la respectiva vigencia presupuestal.

PARÁGRAFO 2: En los términos del parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto 216 de 2017, el (la) Tesorero (a) Distrital aprobará el PAC de los Fondos de Desarrollo Local con sujeción al presupuesto de la vigencia y realizará el seguimiento y control de su cumplimiento. Para el efecto, los alcaldes locales deberán justificar el PAC ante el (la) Tesorero (a) Distrital en el mes de enero de la vigencia en curso.

ARTÍCULO QUINTO. LÍMITES PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PAC: En los términos del parágrafo 4 del artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC tendrá como límite máximo el monto del Presupuesto Anual del Distrito Capital de la vigencia, cuentas por pagar, reservas presupuestales o pasivos exigibles presupuestados y saldos disponibles de los Fondos de Desarrollo Local. El PAC aprobado por el CONFIS es el monto máximo a pagar y por lo tanto no podrán pactarse pagos por encima de éste. La Dirección Distrital de Tesorería sólo podrá efectuar pagos hasta por el monto autorizado o reprogramado en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y en concordancia con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL PAC: Las entidades mencionadas en el artículo 1 de la presente resolución deberán observar los siguientes lineamientos para garantizar que el PAC sea una herramienta dinámica, eficiente y útil en la programación, ejecución y control eficiente de los recursos distritales:

6.1. Consolidación y control del PAC: El control y la consolidación del PAC los ejercerá la Dirección Distrital de Tesorería, la cual prestará asesoría en su elaboración, radicación y modificación. La distribución y el cumplimiento del PAC serán de la exclusiva responsabilidad de cada una de las entidades del Distrito Capital.

6.2. Concordancia del PAC. En los términos del artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017, las entidades sólo podrán ordenar pagos hasta por el monto autorizado en el respectivo PAC y en concordancia con la disponibilidad de recursos.

El PAC constituye requisito indispensable para atender los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como de las reservas, regalías y cuentas por pagar.

6.3. Compromisos de Pago. En cada una de las entidades previstas en el artículo 1º de esta resolución, el responsable del PAC, o quien éste delegue formalmente para su control, tiene la obligación de verificar y confirmar la disponibilidad mensual del PAC que lo respalda, antes de emitir la orden de pago de cualquier compromiso.

6.4. Pagos Programados. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC aprobado. Sin embargo, cuando por falta de disponibilidad de recursos no sea posible realizar los pagos programados, la Dirección Distrital de Tesorería informará a cada entidad el monto del PAC autorizado para el respectivo mes y le solicitará la reprogramación respectiva para los meses que resten del año.

6.5. Modificaciones al PAC. Toda modificación al PAC estará sujeta a la disponibilidad de recursos, a la prioridad de los pagos y a las metas del Plan de Desarrollo vigente.

En los casos en que la Dirección Distrital de Presupuesto apruebe modificaciones presupuestales, de acuerdo con los procedimientos vigentes, éstas serán incorporadas en el PAC con base en las metas financieras establecidas por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS.

6.6. Reprogramaciones del PAC. De acuerdo con el artículo 57 del Decreto Distrital 714 de 1996,

la Dirección Distrital de Tesorería aprobará las reprogramaciones, las cuales corresponden a modificaciones al PAC que no varían los montos globales aprobados por el CONFIS para la vigencia. De igual modo, esa dirección aprobará las modificaciones al PAC de los Fondos de Desarrollo Local e igualmente aprobará, cuando el CONFIS lo autorice, el PAC de las reservas presupuestales.

Cada año, la Dirección Distrital de Tesorería establecerá el calendario de programaciones de PAC. Todas las entidades deberán ajustar sus cronogramas internos a ese calendario. De este tratamiento se exceptúa solamente el pago de sentencias judiciales.

Cualquier solicitud que se presente después de las fechas establecidas en la circular anual de lineamientos de PAC será considerada extemporánea y no podrá ser tramitada. Cuando se requieran recursos adicionales por una situación ajena a la entidad, la solicitud de reprogramación se acompañará de una justificación debidamente soportada suscrita por el secretario de despacho, director, representante legal u ordenador del gasto, según sea el caso, quedando su aprobación sujeta a la disponibilidad de recursos.

Los movimientos compensados, a saber, aquellas modificaciones entre rubros con las cuales no se altera el monto global del mes, se podrán realizar y aprobar por la Dirección Distrital de Tesorería en cualquier momento del año, siempre que se realicen dentro de la vigencia respectiva. En ningún evento se permitirán movimientos compensados entre el presupuesto de la vigencia y el presupuesto de la reserva.

Las reprogramaciones del rezago aprobado por el CONFIS estarán sujetas a los términos definidos en la circular vigente que para el efecto emitirá la Dirección Distrital de Tesorería.

6.7. Modificaciones y Ajustes Presupuestales.

Cuando se presenten modificaciones o ajustes presupuestales, en el Sistema de Administración de PAC - SISPAC se aumentarán automáticamente las adiciones en el rezago y se harán las disminuciones de los meses que cuenten con programación y disponibilidad. Es responsabilidad de las entidades compensar los cambios previstos para que la programación se ajuste inmediatamente. Estos cambios sólo podrán efectuarse en los plazos y términos establecidos en la circular vigente de la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería -Oficina de Planeación Financiera- aprobará o rechazará las

modificaciones y ajustes efectuados por las entidades en un término máximo de dos días hábiles desde el recibo de la solicitud.

6.8. PAC No Ejecutado. Los recursos contemplados en el PAC de la vigencia, reservas o regalías que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados y que tampoco se reprogramen dentro de las fechas establecidas en la circular vigente de la Dirección Distrital de Tesorería, serán trasladados automáticamente al PAC No Ejecutado en el Sistema SISPAC.

6.9. Liberación excepcional de Recursos del PAC No Ejecutado. Para solicitar a la Dirección Distrital de Tesorería que, excepcionalmente, autorice la liberación de recursos del PAC No Ejecutado, las entidades deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. No contar con recursos suficientes en los meses siguientes al cual se solicita la respectiva reprogramación. En caso de que existan recursos en el agregado presupuestal (funcionamiento, servicio de la deuda e inversión), no se admitirá ninguna liberación de recursos del PAC No Ejecutado y sólo se podrán realizar compensaciones para soportar dichas modificaciones.
- b. No contar con recursos en el rezago del PAC, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en la circular de PAC vigente emitida por la Dirección Distrital de Tesorería.
- c. Cuando las condiciones lo ameriten, en los casos previstos en los literales a y b precedentes, las entidades deberán presentar al (la) Tesorero (a) Distrital una solicitud de reprogramación de los recursos dentro del plazo establecido en la circular de PAC vigente, adjuntando una justificación debidamente soportada y avalada por el secretario de despacho, director, representante legal u ordenador del gasto, según sea el caso.
- d. Cuando se autorice la liberación de recursos del PAC No Ejecutado y éstos no se utilicen dentro de las fechas autorizadas, la entidad deberá presentar al (la) Tesorero (a) Distrital una nueva solicitud de conformidad con la circular de PAC vigente.

6.10. Liberación de Recursos Suspendidos.

Cuando la Dirección Distrital de Presupuesto libere recursos suspendidos, éstos se programarán

automáticamente en el rezago en el SISPAC. Si la entidad requiere adicionar estos recursos a la programación de los meses de la vigencia, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con los procedimientos informados en la circular vigente de la Dirección Distrital de Tesorería y sólo podrán ser autorizados por esta Dirección para el cumplimiento de compromisos de la vigencia, atendiendo en todo caso la disponibilidad de recursos, la prioridad de pagos y las metas del Plan de Desarrollo.

6.11. Revisiones Periódicas. Cada entidad es responsable de efectuar el control permanente a la programación y ejecución mensual de su PAC y de la actualización oportuna de su programación.

6.12. Control del PAC. De conformidad con el artículo 19 del Decreto Distrital 216 de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda controlará el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Para el efecto, la Dirección Distrital de Tesorería ejercerá el control por grandes agregados, comprendiendo gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda de la ejecución del PAC.

El (la) Tesorero (a) Distrital informará por escrito y solicitará correctivos al representante legal de la entidad que presente bajos niveles de ejecución frente a la programación dada, o cuando sea pertinente.

Cuando la Dirección Distrital de Tesorería determine que alguna entidad presenta indicadores altos de PAC No Ejecutado, la Dirección Distrital de Tesorería reducirá los montos del PAC programados por la entidad, hasta cuando la misma adopte los correctivos necesarios para asegurar un mejoramiento sustancial de la programación y de los indicadores establecidos.

La Dirección Distrital de Tesorería divulgará mensualmente en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda los indicadores de ejecución de los recursos de todas las entidades distritales a las que se refiere el artículo 1 de esta resolución, para información de la ciudadanía, de la administración, de los entes de control y demás interesados.

6.13. Reintegros y Anulaciones. Los reintegros y las anulaciones de órdenes de pago o de relaciones de autorización de giros afectarán directamente el PAC del mes en que estas operaciones se realicen, mostrando un menor valor en el PAC ejecutado de ese mes y aumentando la disponibilidad del mismo. Esta situación deberá ser informada previamente mediante oficio dirigido a la Dirección

Distrital de Tesorería, relacionando la vigencia, la orden de pago o relación de autorización, rubro y valor. Es responsabilidad de cada entidad verificar en el SISPAC que los reintegros hayan afectado efectivamente el PAC en concordancia con su solicitud.

6.14. Cierres Mensuales de PAC. La Dirección Distrital de Tesorería programará cada cierre mensual para el primer día hábil del mes siguiente. Antes de dicha fecha, las entidades serán responsables de validar que los giros y reintegros del mes se reflejen en la ejecución del PAC e igualmente, de anular en el Sistema de Operación y Gestión de Tesorería - OPGET todas las órdenes de pago aprobadas y que no hayan culminado el proceso de radicación en el aplicativo. En caso de presentarse alguna inconsistencia, la entidad deberá informar de la misma a la Dirección Distrital de Tesorería, por medio escrito, físico o electrónico, para que se realicen las correcciones respectivas.

6.15. Cajas Menores. En el proceso de constitución de cajas menores, el primer desembolso no afectará al Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS, pero sí al SISPAC en los respectivos rubros. Los reembolsos intermedios deberán tener afectación tanto en PREDIS como en SISPAC. La legalización que se realiza al final de la vigencia y que corresponde al último reembolso afectará al PREDIS y no al SISPAC, lo cual implica que en la respectiva orden de pago deberá especificarse que corresponde a un movimiento sin situación de fondos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EFECTOS DISCIPLINARIOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 48-23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, constituye falta gravísima de los servidores públicos ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga expresamente la Resolución No. DDT-001 del 31 de diciembre de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELAÉZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 0834 (Noviembre 23 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LAS FRANJAS DE TERRENO REQUERIDAS PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TANQUES EL UVAL Y LA LAGUNA, DE LA LOCALIDAD DE USME.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 196 del 7 de Abril de 2017 y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos de la EAB- ESP su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar del ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico”; y a “la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos”.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar **servicios públicos** y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: *“Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.”*

“Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales Nos. 619 de 2000 y No. 469 de 2003 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el Artículo 491 del Decreto 619 de 2000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004,

establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que según Resolución No. 196 del 7 de Abril de 2017 y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, delegó en la Dirección Administrativa de Bienes Raíces la expedición y firma de “las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAB ESP, que impliquen la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2000 compilado en el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que mediante oficio No. 25400-2017-1860 del 08 de Agosto de 2017, la División de Apoyo Técnico de la Dirección de Red Matriz de Acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, realiza la entrega formal de los estudios prediales a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la EAB- ESP con el objeto de dar inicio al proceso de adquisición o constitución de servidumbres de los predios requeridos para las obras de optimización de los Sistemas de distribución de los tanques La laguna y el Uval.

Que las redes menores de acueducto de la localidad de Usme son abastecidas a través de la planta El Dorado, mediante un sistema de tanques de almacenamiento y líneas matrices que los conectan. Las redes menores de los barrios Centro-Usme Urbano y la Requilina son abastecidas por una línea de 20 pulgadas que conecta el tanque El Uval con el tanque La Laguna.

Que el agua es transportada por gravedad desde la planta El Dorado hasta el tanque El Uval, donde existe una planta de bombeo, con la que se impulsa el agua almacenada hasta la planta La Laguna, utilizando como línea de impulsión la red de 20 pulgadas mencionada anteriormente, por lo que el tanque El Uval no cuenta con una red de distribución e impulsión propia, sino que existe una única línea para cumplir estas funciones.

Que este tipo de operación no se considera óptima, pues las redes menores que dependen de la línea de 20 pulgadas estén sujetas a los riesgos generados por el encendido y apagado del bombeo de El Uval. Por esta razón se hace necesario diseñar líneas de distribución para los tanques, independizando las funciones de distribución de las de impulsión, optimizando la operación de los sistemas.

Que la adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Descripción Técnica del proyecto:

Construir las líneas de distribución correspondientes al tanque El Uval y al tanque La Laguna, teniendo en cuenta que actualmente la redes menores de los barrios Centro – Usme, Centro – Usme Urbano y la Requilina están siendo abastecidas por la línea de impulsión de 20” pulgadas, que conecta al Tanque El Uval con el tanque de la planta La Laguna, es decir ni el Tanque El Uval, ni el Tanque de la PTAP La Laguna, cuentan con una línea de distribución propia, sino que existe una única línea para cumplir tanto la función de impulsión, como la de distribución.

Que por tal razón se diseñó una línea de distribución para cada uno de los tanques que permitirá independizar la función de distribución de la impulsión, optimizar la operación de este sistema y así garantizar que los usuarios reciban el suministro de agua con la calidad y continuidad que debe ofrecer la empresa de acueducto.

Que la longitud total de la línea de distribución del tanque El Uval es de 1830 metros de longitud aprox. compuesta por 755 m. de tubería de 16" de diámetro, un tramo de 630 m. de tubería de 12" y el tramo final de 398 m. de tubería de 8" de diámetro. El material seleccionado para la línea teniendo en cuenta las presiones del sistema es Hierro Dúctil, se plantea que la instalación es a Zanja Abierta con profundidades promedio de 1,40 metros. Adicional a esto se plantea la construcción de 3 viaductos con protección en cerca metálica los cuales deberán ser en tubería WSP con longitud de 20,80 en diámetro de 16" y 27,59 en diámetro de 8".

Que la longitud total de la línea de distribución del tanque La Laguna es de 1062 metros de longitud aprox. compuesta por 465 m. de tubería de 12" de diámetro y un tramo final de 350 m. de tubería de 8" de diámetro. El material seleccionado para la línea teniendo en cuenta las presiones del sistema es Hierro Dúctil, se plantea que la instalación es a Zanja Abierta con profundidades promedio de 1,40 metros. Adicional a esto se plantea la renovación de 247 metros de tubería en PVC de la línea de red menor existente, la cual cambiara de diámetro de 3" a 8" y se contempla la instalación de una Válvula Reductora de presión.

Ubicación de la ejecución del proyecto:

Que el proyecto está ubicado en la zona sur de la ciudad de Bogotá, el área de influencia se encuentra dentro de la localidad de Usme y de manera específica en la UPZ 61 Ciudad Usme.

Tanto el tanque El Uval como el tanque La Laguna, sirven a los desarrollos urbanísticos actuales de la localidad. Estos tanques hacen parte del Sector S26 que cubre el servicio de las zonas construidas en ese sector de la ciudad.

Barrios Beneficiados:

El uval rural, Brazuelos Occidental, Villa Anita, Centro Usme, La Requilina.

Que la EAB ESP podrá realizar la adquisición y/o constitución de servidumbres de predios para la ejecución de la obra que estén dentro de las coordenadas que en esta declaratoria se establecen.

Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los

efectos previstos en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles

Que el proceso de adquisición de inmuebles e imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó.

Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que el Decreto 2729 de 2012, "por el cual se reglamenta el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997" relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, resuelve en su artículo 3 el contenido que debe tener el acto administrativo del anuncio del proyecto, indicando que este deberá por lo menos contener entre otras cosas avalúos de referencia.

Qué asimismo, dicho Decreto define en su artículo 4 lo siguiente: "Artículo 4°. Avalúos de referencia. Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas."

Que la reglamentación del párrafo número 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza el Acueducto de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa para los proyectos que desarrolla en su objeto misional no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que la adquisición de los predios requeridos por la EAB-ESP, para la construcción de colectores e interceptores, canales, tanques, estaciones y demás infraestructuras requeridas no permite un mayor aprovechamiento de edificabilidad u ocupación del suelo, ya que este último solo es desarrollable a través de los diferentes instrumentos de planificación que la normatividad permite.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAB-ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de Acueducto y Alcantarillado.

Que las obras que la EAB ESP lleva a cabo, no generan una especulación en los valores del suelo, tal como lo haría una obra de infraestructura vial, un plan parcial u otros proyectos que si generan una valorización del suelo en la zona que se encuentra intervenida.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997”*, no es aplicable a la EAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza:

“Artículo 3°. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido”:
“.....3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá

ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.....”.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acótese y anunciase la zona requerida para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LAS LINEAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TANQUES EL UVAL Y LA LAGUNA, DE LA LOCALIDAD DE USME”**, área formada por dos zonas de intervención, la primera para los trabajos del Tanque el Uval y la Segunda para el Tanque la Laguna en la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá, cuyas coordenadas se describen a continuación, según el PLANO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, elaborado por la firma consultora y que está editado a escala 1:1000, de fecha Junio de 2017, el cual forma parte integral de la presente Resolución, delimitando las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DECLARATORIA UTILIDAD PUBLICA SECTOR LA LAGUNA				
No.	NORTE	ESTE	DISTANCIA (m)	
1	86213,41	94812,40	1 - 2	6,00
2	86208,57	94815,95	2 - 3	96,04
3	86151,77	94738,50	3 - 4	74,60
4	86104,34	94680,92	4 - 5	7,41
5	86098,15	94676,85	5 - 6	133,91
6	86013,95	94572,72	6 - 7	35,55
7	85993,09	94543,92	7 - 8	55,50
8	85960,34	94499,13	8 - 9	7,06
9	85958,99	94492,20	9 - 10	25,47

10	85945,74	94470,45	10 - 11	11,45
11	85939,04	94461,16	11 - 12	29,81
12	85918,81	94439,27	12 - 13	50,28
13	85884,09	94402,90	13 - 14	15,07
14	85873,43	94392,24	14 - 15	11,38
15	85864,53	94385,16	15 - 16	37,04
16	85833,10	94365,56	16 - 17	18,78
17	85816,68	94356,43	17 - 18	10,63
18	85806,22	94354,56	18 - 19	4,87
19	85801,70	94352,76	19 - 20	35,80
20	85766,14	94348,64	20 - 21	44,74
21	85721,81	94342,60	21 - 22	12,75
22	85709,46	94339,40	22 - 23	7,09
23	85702,56	94337,81	23 - 24	19,28
24	85683,54	94340,99	24 - 25	29,68
25	85654,64	94347,75	25 - 26	17,61
26	85637,03	94347,60	26 - 27	13,09
27	85624,41	94344,12	27 - 28	4,57
28	85620,97	94341,12	28 - 29	2,93
29	85620,63	94338,21	29 - 29-1	127,20
29-1	85525,77	94422,96	29-1 - 29-2	121,67
29-2	85433,46	94502,21	29-2 - 30	2,99
30	85430,82	94500,80	30 - 31	0,45
31	85430,49	94501,09	31 - 32	2,04
32	85430,12	94503,09	32 - 33	15,62
33	85440,15	94515,07	33 - 34	7,57
34	85434,34	94519,92	34 - 35	6,00
35	85430,49	94515,31	35 - 36	1,81
36	85431,88	94514,15	36 - 37	17,73
37	85425,16	94497,75	37 - 38	1,11
38	85426,00	94497,03	38 - 39	254,34
39	85619,16	94331,57	39 - 40	10,85
40	85627,33	94338,70	40 - 41	11,03
41	85637,96	94341,63	41 - 42	16,18
42	85654,14	94341,73	42 - 43	29,05
43	85682,54	94335,55	43 - 44	20,30
44	85702,59	94332,39	44 - 45	8,69
45	85711,19	94333,66	45 - 46	11,91
46	85722,71	94336,67	46 - 47	44,58
47	85766,89	94342,69	47 - 48	36,54
48	85803,18	94346,89	48 - 49	5,06
49	85807,88	94348,77	49 - 50	11,02
50	85818,72	94350,70	50 - 51	19,94
51	85836,15	94360,39	51 - 52	37,54
52	85868,00	94380,25	52 - 53	12,06

53	85877,43	94387,76	53 - 54	15,48
54	85888,38	94398,71	54 - 55	50,40
55	85923,19	94435,16	55 - 56	30,22
56	85943,69	94457,36	56 - 57	12,05
57	85950,74	94467,13	57 - 58	26,78
58	85964,67	94490,00	58 - 59	6,80
59	85965,97	94496,67	59 - 60	53,99
60	85997,84	94540,25	60 - 61	35,54
61	86018,69	94569,03	61 - 62	132,68
62	86102,43	94671,95	62 - 63	5,94
63	86106,35	94676,41	63 - 64	76,99
64	86156,51	94734,81	64 - 1	96,21

SECTOR EL UVAL CUADRO DE COORDENADAS				
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)	
1	95258,28	87908,58	1-2	19,12
2	95261,87	87889,79	2-3	17,29
3	95265,32	87872,85	3-4	35,96
4	95274,08	87837,97	4-5	30,07
5	95280,99	87808,71	5-6	12,14
6	95283,40	87796,81	6-7	12,18
7	95285,11	87784,75	7-8	18,21
8	95286,52	87766,60	8-9	24,17
9	95286,58	87742,43	9-10	30,85
10	95285,44	87711,59	10-11	46,29
11	95281,25	87665,49	11-12	12,44
12	95279,13	87653,24	12-13	15,58
13	95275,41	87638,11	13-14	7,66
14	95273,31	87630,74	14-15	29,17
15	95261,42	87604,10	15-16	10,20
16	95256,88	87594,97	16-17	15,13
17	95250,21	87581,39	17-18	15,40
18	95243,77	87567,40	18-19	19,37
19	95235,51	87549,88	19-20	11,83
20	95230,65	87539,09	20-21	16,22
21	95223,72	87524,43	21-22	8,84
22	95219,71	87516,55	22-23	15,30
23	95213,00	87502,80	23-24	21,84
24	95202,68	87483,56	24-25	13,59
25	95195,59	87471,96	25-26	15,85
26	95187,63	87458,26	26-27	10,79
27	95182,41	87448,81	27-28	6,08
28	95179,11	87443,71	28-29	15,43
29	95169,78	87431,42	29-30	14,58

30	95161,32	87419,56	30-31	8,39
31	95156,67	87412,57	31-32	12,45
32	95149,74	87402,23	32-33	10,66
33	95144,44	87392,99	33-34	8,09
34	95141,44	87385,48	34-35	10,78
35	95138,18	87375,21	35-36	15,12
36	95134,54	87360,53	36-37	11,68
37	95132,06	87349,12	37-38	14,18
38	95129,31	87335,21	38-39	6,63
39	95128,25	87328,66	39-40	3,63
40	95127,84	87325,05	40-41	5,16
41	95127,61	87319,89	41-42	14,49
42	95127,84	87305,40	42-43	11,00
43	95128,79	87294,44	43-44	10,10
44	95130,98	87284,59	44-45	10,39
45	95133,98	87274,64	45-46	11,49
46	95137,69	87263,76	46-47	11,65
47	95141,71	87252,83	47-48	14,17
48	95146,31	87239,43	48-49	16,73
49	95151,78	87223,62	49-50	8,73
50	95154,04	87215,19	50-51	12,59
51	95158,20	87203,30	51-52	11,51
52	95161,41	87192,24	52-53	21,87
53	95163,42	87170,47	53-54	5,48
54	95163,26	87164,99	54-55	3,75
55	95163,05	87161,25	55-56	4,56
56	95162,75	87156,70	56-57	4,50
57	95161,47	87152,39	57-58	12,51
58	95157,58	87140,50	58-59	11,87
59	95153,35	87129,41	59-60	48,09
60	95133,47	87085,62	60-61	65,97
61	95106,34	87025,49	61-62	59,91
62	95082,50	86970,53	62-63	19,42
63	95075,63	86952,36	63-64	12,76
64	95071,15	86940,41	64-65	18,65
65	95064,48	86923,00	65-66	33,64
66	95053,75	86891,12	66-67	13,02
67	95049,93	86878,67	67-68	17,81
68	95045,34	86861,47	68-69	16,71
69	95041,41	86845,23	69-70	22,01
70	95035,82	86823,94	70-71	37,30
71	95028,21	86787,42	71-72	31,53
72	95019,88	86757,02	72-73	15,86
73	95010,35	86744,34	73-74	14,52
74	94997,44	86737,70	74-75	16,33

75	94991,53	86722,47	75-76	14,91
76	94991,95	86707,57	76-77	4,89
77	94995,61	86704,33	77-78	35,04
78	94998,80	86669,44	78-79	10,87
79	94998,97	86658,57	79-80	7,87
80	95004,62	86653,10	80-81	13,16
81	95005,03	86639,95	81-82	6,02
82	95005,46	86633,94	82-83	9,80
83	95004,53	86624,19	83-84	10,59
84	95007,01	86613,89	84-85	3,36
85	95008,60	86610,93	85-86	8,08
86	95014,65	86605,58	86-87	4,46
87	95015,78	86601,26	87-88	4,54
88	95017,82	86597,21	88-89	3,80
89	95018,18	86593,43	89-90	13,80
90	95023,93	86580,88	90-91	12,18
91	95028,33	86569,52	91-92	40,23
92	95040,50	86531,17	92-93	18,09
93	95043,24	86513,29	93-94	6,07
94	95045,26	86507,57	94-95	6,45
95	95045,94	86501,15	95-96	17,56
96	95046,61	86483,60	96-97	2,23
97	95047,48	86481,55	97-98	8,68
98	95055,59	86478,47	98-99	58,93
99	95108,41	86504,62	99-100	17,25
100	95124,88	86499,50	100-101	60,02
101	95154,10	86447,07	101-102	5,88
102	95159,71	86445,33	102-103	18,35
103	95176,14	86453,47	103-104	5,70
104	95181,67	86452,06	104-105	5,69
105	95184,73	86447,26	105-106	1,24
106	95185,52	86446,32	106-107	5,29
107	95187,23	86441,31	107-108	6,55
108	95190,95	86435,92	108-109	10,32
109	95196,95	86427,53	109-110	5,40
110	95200,28	86423,28	110-111	0,45
111	95200,71	86423,16	111-112	4,19
112	95203,75	86420,28	112-113	4,26
113	95207,89	86419,31	113-114	7,50
114	95215,11	86417,28	114-115	8,96
115	95223,49	86414,10	115-116	10,40
116	95233,17	86410,28	116-117	9,08
117	95241,65	86407,01	117-118	19,72
118	95260,64	86401,69	118-119	5,86

119	95266,16	86399,72	119-120	5,25
120	95270,84	86397,34	120-121	10,80
121	95280,65	86392,82	121-122	5,33
122	95285,47	86390,54	122-123	4,50
123	95283,79	86386,36	123-124	17,74
124	95267,51	86393,43	124-125	17,83
125	95250,81	86399,66	125-126	30,61
126	95222,30	86410,81	126-127	22,18
127	95201,21	86417,66	127-128	9,57
128	95194,68	86424,66	128-129	26,47
129	95179,58	86446,40	129-130	2,86
130	95176,81	86447,11	130-131	18,52
131	95160,22	86438,89	131-132	10,67
132	95150,03	86442,06	132-133	60,02
133	95120,81	86494,48	133-134	12,45
134	95108,92	86498,17	134-135	59,15
135	95055,91	86471,94	135-136	13,85
136	95042,96	86476,85	136-137	5,89
137	95040,65	86482,27	137-138	18,46
138	95039,95	86500,72	138-139	5,55
139	95039,37	86506,23	139-140	5,93
140	95037,40	86511,83	140-141	18,19
141	95034,64	86529,80	141-142	39,57
142	95022,67	86567,52	142-143	11,82
143	95018,40	86578,54	143-144	14,75
144	95012,26	86591,95	144-145	5,92
145	95011,91	86597,86	145-146	4,46
146	95009,85	86601,82	146-147	8,04
147	95003,82	86607,15	147-148	5,17
148	95001,37	86611,70	148-149	6,72
149	94999,73	86618,21	149-150	15,47
150	94999,47	86633,68	150-151	5,98
151	94999,04	86639,64	151-152	10,84
152	94998,70	86650,48	152-153	7,93
153	94993,00	86655,99	153-154	13,13
154	94992,80	86669,12	154-155	32,43
155	94989,85	86701,42	155-156	5,11
156	94986,02	86704,80	156-157	18,72
157	94985,50	86723,52	157-158	19,82
158	94992,67	86741,99	158-159	15,42
159	95006,38	86749,04	159-160	13,34
160	95014,39	86759,71	160-161	30,20
161	95022,38	86788,83	161-162	37,27
162	95029,98	86825,31	162-163	22,11

163	95035,59	86846,70	163-164	16,72
164	95039,52	86862,95	164-165	17,99
165	95044,16	86880,33	165-166	13,21
166	95048,04	86892,96	166-167	33,84
167	95058,83	86925,03	167-168	18,75
168	95065,54	86942,54	168-169	12,75
169	95070,01	86954,48	169-170	19,57
170	95076,94	86972,78	170-171	60,09
171	95100,85	87027,91	171-172	66,02
172	95128,01	87088,10	172-173	47,91
173	95147,81	87131,72	173-174	11,54
174	95151,92	87142,50	174-175	15,70
175	95157,06	87157,34	175-176	11,95
176	95157,50	87169,28	176-177	21,93
177	95155,49	87191,12	177-178	11,48
178	95152,60	87202,23	178-179	11,98
179	95148,31	87213,41	179-180	8,74
180	95146,04	87221,86	180-181	16,52
181	95140,64	87237,47	181-182	25,75
182	95132,59	87261,93	182-183	5,05
183	95131,01	87266,72	183-184	6,59
184	95128,54	87272,83	184-185	10,31
185	95125,81	87282,78	185-186	11,14
186	95123,60	87293,70	186-187	5,94
187	95122,45	87299,53	187-188	2,16
188	95122,82	87301,66	188-189	7,73
189	95122,67	87309,38	189-190	10,66
190	95122,38	87320,04	190-191	5,51
191	95121,85	87325,52	191-192	3,98
192	95122,30	87329,48	192-193	6,88
193	95123,40	87336,27	193-194	5,25
194	95124,42	87341,41	194-195	20,33
195	95129,19	87361,17	195-196	15,04
196	95132,06	87375,93	196-197	20,40
197	95139,35	87394,99	197-198	0,76
198	95139,70	87395,67	198-199	12,84
199	95146,85	87406,34	199-200	10,74
200	95152,86	87415,23	200-201	8,57
201	95157,63	87422,35	201-202	14,60
202	95166,12	87434,23	202-203	19,86
203	95177,68	87450,37	203-204	11,83
204	95182,41	87461,22	204-205	15,98
205	95190,44	87475,03	205-206	13,68
206	95197,97	87486,45	206-207	21,51

207	95207,80	87505,58	207-208	15,13
208	95214,34	87519,23	208-209	8,80
209	95218,33	87527,07	209-210	16,08
210	95225,20	87541,61	210-211	11,83
211	95230,06	87552,39	211-212	19,39
212	95238,33	87569,93	212-213	15,45
213	95244,79	87583,97	213-214	15,22
214	95251,51	87597,63	214-215	8,87
215	95255,45	87605,57	215-216	18,60
216	95262,96	87622,59	216-217	4,36
217	95264,76	87626,55	217-218	7,99
218	95267,96	87633,87	218-219	9,50
219	95270,91	87642,90	219-220	11,80
220	95273,26	87654,46	220-221	11,98
221	95275,30	87666,27	221-222	46,60
222	95279,47	87712,69	222-223	29,86
223	95280,58	87742,53	223-224	23,83
224	95280,52	87766,36	224-225	17,79
225	95279,14	87784,10	225-226	11,82
226	95277,49	87795,80	226-227	11,86
227	95275,13	87807,42	227-228	29,93
228	95268,25	87836,55	228-229	36,05
229	95259,46	87871,52	229-230	17,47
230	95255,98	87888,63	230-231	19,16
231	95252,38	87907,45	231-1	6,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, de la Ley 56

de 1981 reglamentada por el Decreto 2024 de 1982, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

